



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 6825 DE 2020**  
**23-06-2020**



**20202020068255**

**“Por la cual se rechaza un Recurso de Reposición interpuesto por FELISA JAVELA ROJAS contra la Resolución No. CNSC – 20202230062975 del 22 de mayo de 2020”**

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC – 20182210000566 de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

**1. Antecedentes**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante, CNSC, profirió la Resolución No. 20202230062975 del 22 de mayo de 2020, *“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a decidir la procedencia de excluir de la Lista de Elegibles al aspirante JUAN REYES LEON, Proceso de Selección No. 656 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente”*, en la que dispuso:

**ARTÍCULO PRIMERO. No excluir a JUAN REYES LEON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17338533, de la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 20202020034345 del 14 de febrero de 2020, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 68536, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Puerto Gaitán (Meta), ofertado con el Proceso de Selección No. 656 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar** el contenido de la presente Resolución a **JUAN REYES LEON**, al correo electrónico [jrdcs@hotmail.com](mailto:jrdcs@hotmail.com), teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Gaitán (Meta), en la dirección Calle 10 No. 10 – 60, y a los correos electrónicos [alcaldia@puertogaitan-meta.gov.co](mailto:alcaldia@puertogaitan-meta.gov.co) y [yemegra@gmail.com](mailto:yemegra@gmail.com).

**ARTÍCULO QUINTO. Publicar** el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

En cumplimiento a lo dispuesto en los citados artículos 2º y 4º de dicha Resolución, la misma fue notificada y comunicada por la Secretaría General de la CNSC, el 2 de junio de 2020, en los términos del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, al señor JUAN REYES LEON y el día 29 de mayo de 2020, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Gaitán, concediéndoles el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, los cuales transcurrieron, para el aspirante, entre el 3 de junio y el 17 de junio de 2020.

A pesar que la CNSC notificó y comunicó en debida forma a los interesados la precitada Resolución, ésto es, al señor Juan Reyes León y a la Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Gaitán, la señora Felisa Javela Rojas, mediante radicado de entrada No. CNSC 20203200636982 del 11 de junio de 2020 y posterior escrito enviado a la CNSC, el cual fue radicado en dos oportunidades bajo los consecutivos No. 20203200642952 - 20203200643002 del 16 de junio de 2020, interpuso recurso de reposición contra la misma. Ninguno de los radicados cuenta con anexos que sustenten el motivo de inconformidad.

“Por la cual se rechaza un Recurso de Reposición interpuesto por FELISA JAVELA ROJAS contra la Resolución No. CNSC – 20202230062975 del 22 de mayo de 2020”

## 2. Oportunidad y requisitos para presentar el recurso

Frente al recurso de reposición citado anteriormente, resulta importante resaltar lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011:

**ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

(...)

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

(...) (subrayado fuera de texto)

Por su parte, el artículo 78 *ibidem*, establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

De conformidad con lo anterior, se indica que el recurso de reposición interpuesto por la señora Felisa Javela Rojas, no reúne los requisitos previstos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la misma no acredita la calidad de interesada, en consideración a que los interesados en la parte resolutive de la Resolución No. 20202230062975 del 22 de mayo de 2020, son únicamente el señor Juan Reyes León y la Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Gaitán, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, que dispone:

**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores<sup>1</sup> y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo (Subrayado fuera del texto).

En consecuencia, esta Comisión Nacional rechaza el presente recurso de reposición, por no reunir los requisitos contemplados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Rechazar el recurso de reposición interpuesto por la señora Felisa Javela Rojas en contra de la Resolución No. CNSC – 20202230062975 del 22 de mayo de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

<sup>1</sup> El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, regula la facultad de las Comisiones de Personal de las entidades para las que se realiza el proceso de selección para presentar solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles, cuando uno o varios elegibles incurran en alguna de las causales de exclusión allí establecidas. En virtud de esta solicitud de exclusión, se da inicio a una actuación administrativa, como la que concluyó la Resolución en este caso recurrida.

“Por la cual se rechaza un Recurso de Reposición interpuesto por FELISA JAVELA ROJAS contra la Resolución No. CNSC – 20202230062975 del 22 de mayo de 2020”

---

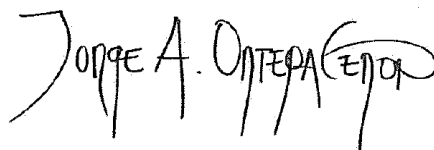
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **FELISA JAVELA ROJAS**, al correo electrónico [felisajavela@yahoo.es](mailto:felisajavela@yahoo.es), teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar este acto administrativo en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).



**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente decisión no proceden recursos.

Dada en Bogotá, D.C.,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE A. ORTEGA CERÓN**  
Comisionado

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho   
Revisó: Edwin Ruiz Moreno – Gerente Convocatoria Territorial Centro Oriente   
Elaboró: Geraldine Urbano Avendaño – Profesional Convocatoria Territorial Centro Oriente 